

ADM 15390/24

“PROTOCOLO DE ACUERDOS SC 2024”

ACUERDO N° 70-STJSL-SC-2024- En la Provincia de San Luis, a VEINTICINCO días del mes de ABRIL de DOS MIL VEINTICUATRO, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. EDUARDO SEGUNDO ALLENDE, JORGE ALBERTO LEVINGSTON, JOSÉ GUILLERMO L’HUIILLIER y CECILIA CHADA, ausente la Sra. Ministro Dra. ANDREA CAROLINA MONTE RISO;

DIJERON: Visto el REQ 5565/22 en trámite ante la Oficina Contable de la Segunda Circunscripción Judicial, para la renovación de los contratos de los Profesionales Médicos para la prestación del servicio de control de ausentismo del personal judicial en la Segunda Circunscripción y la integración de juntas médicas y psiquiátricas.

Que consta en el expediente, actuación 24542714/24, informe de la Oficina Contable de la Segunda Circunscripción Judicial.

Que la Dirección de Recursos Humanos plantea la necesidad de continuidad del servicio de marras.

Que se dispone de la partida presupuestaria correspondiente.

Por ello y teniendo en cuenta las facultades otorgadas por el artículo 1° de la Ley de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial N° IV-0088-2004 (5523*R), artículo 214 inciso 8 de la Constitución Provincial, lo dispuesto en el artículo 100 inciso f) de la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia de San Luis, y dado que la presente contratación se encuadra en los puntos II inciso d) y III inciso d) del Acuerdo N° 07-STJSL-SC-2024;

ACORDARON: I) AUTORIZAR la renovación del contrato del médico TOMAS EDUARDO NOVILLO, CUIT 20-20326928-6, en los términos del artículo 100

inciso f) de la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia de San Luis, para la prestación del Servicio de control de ausentismo por enfermedad, atención familiar y conformación de juntas medicas para al personal del Poder Judicial de la Segunda Circunscripción Judicial, por el término de un año a partir del 01 de mayo de 2024.

II) AUTORIZAR la renovación del contrato del médico MACIULIS MARCELO, CUIT 20-17352941-5, en los términos del artículo 100 inciso f) de la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia de San Luis, para la prestación del Servicio de conformación de juntas medicas para al personal del Poder Judicial de la Segunda Circunscripción Judicial; desde el 11 de mayo de 2024 hasta el 30 de abril de 2025.

III) APROBAR los modelos de contratos que como Anexo forman parte del presente, los que serán suscriptos por el Sr. Presidente del Superior Tribunal de Justicia.

IV) AUTORIZAR a la Oficina Contable de la Segunda Circunscripción Judicial a emitir las Ordenes de Provisión correspondientes, imputándose la suma de PESOS SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE (\$ 6.752.720,00) en Servicios No Personales, Partida Principal Servicios Técnicos y Profesionales, Partida Parcial Médicos y Sanitarios, del Programa Administración de Justicia de la Segunda Circunscripción Judicial; y la suma de PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO (\$ 5.651.328,00) en Ejercicios Futuros, Servicios No Personales, Partida Principal Servicios Técnicos y Profesionales, Partida Parcial Médicos y Sanitarios, del Programa Administración de Justicia de la Segunda Circunscripción Judicial; y a efectuar los ajustes que puedan corresponder en función de la efectiva prestación del servicio profesional, en el marco de la contratación que por el presente se autoriza.

Con lo que se dio por terminado el acto disponiendo los Sres. Ministros la continuidad del trámite, comunicaciones y publicaciones correspondientes por Secretaría Contable.

SECRETARIA CONTABLE

ANEXO

CONTRATO POR SERVICIO DE CONTROL DE AUSENTISMO EN CONSULTORIO, EN DOMICILIO Y CONFORMACION DE JUNTAS MÉDICAS

En la ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, a días del mes de Abril de 2024, entre el Superior Tribunal de Justicia en adelante EL LOCADOR, representado en este acto por su Presidente, Dr. Eduardo Segundo Allende, constituyendo domicilio legal en calle 9 de Julio 934 de la Ciudad de San Luis, por una parte; y por la otra el médico TOMAS EDUARDO NOVILLO, DNI 20.326.928, MP P-1143, constituyendo domicilio en calle 9 de Julio N° 624 de la Ciudad de Villa Mercedes, en adelante EL LOCATARIO, convienen en celebrar el presente contrato de prestación de servicios médicos conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL LOCATARIO se obliga a brindar el servicio de control de ausentismo, por enfermedad y atención familiar, que se invocare como justificativo de ausencia al lugar de trabajo, de los Empleados, Funcionarios y Magistrados de la Segunda Circunscripción Judicial; la revisión y el visado de los certificados médicos y documentación relacionada; y la integración de juntas médicas para el personal judicial de la Segunda Circunscripción, con asiento en la ciudad de Villa Mercedes.

SEGUNDA: La prestación del servicio se realizará según las siguientes pautas:

- a) La Oficina de Recursos Humanos de la Segunda Circunscripción entregará diariamente al LOCATARIO las planillas de novedades de cada agente que se haya ausentado por “razones de salud”.
- b) EL LOCATARIO procederá a revisar y constatar el estado de salud del/los empleado/s en una oficina habilitada a tal fin en el Edificio de Tribunales de Villa

Mercedes de LUNES a VIERNES en horario de 11:30 a 12:30 hs., o el horario que las partes acuerden.

Queda expresamente prohibido para EL CONTRATADO, la atención médica del empleado, en calidad de paciente, debiendo limitarse al control del diagnóstico y comprobación de la imposibilidad de asistir al trabajo.

c) El LOCATARIO presentará diariamente en forma personal en la Oficina de Recursos Humanos de la Segunda Circunscripción, el informe pertinente y en su caso la cantidad de días que estima corresponder de reposo o tratamiento que impidan al agente concurrir a su trabajo, así como toda otra información y documentación referente al objeto del presente contrato.

d) El LOCATARIO recibirá de la Oficina de Recursos Humanos en la Segunda Circunscripción, los pedidos para la realización de controles en domicilio, lo que lo obligará a concurrir al domicilio del agente durante el día en que se registre la inasistencia. El resultado de la visita deberá ser informado a dicha dependencia en un plazo máximo de 24 hs.

e) El traslado y gastos de movilidad corren por exclusiva cuenta del LOCATARIO.

f) Para los casos en que se solicite la realización de una Junta Médica la misma quedará integrada tal como indica el art 13 del Régimen de Licencias vigente (Acuerdo 561/18), el que lo modifique, complemente o reemplace. La notificación de fecha y hora como así también el listado de los agentes a los cuales se le realizará la correspondiente Junta Medica serán confeccionados por la Oficina de Recursos Humanos de la Segunda Circunscripción Judicial.

TERCERA: DURACIÓN. EL presente tendrá una duración de un (1) año a partir del día 1 de Mayo de 2024, operando su vencimiento el día 30 de Abril de 2025.

CUARTA: PRECIO Y FACTURACIÓN.

EL LOCADOR abonara al LOCATARIO mensualmente, por los servicios acordados, los siguientes importes durante el primer cuatrimestre de prestación de servicios (Mayo 2024 - Agosto 2024):

a) Control de ausentismo de lunes a viernes en el Edificio Ramiro Podetti de la

Segunda Circunscripción Judicial, PESOS DOSCIENTOS VEINTE MIL (\$220.000,00) mensuales finales;

b) Por cada control a domicilio, radio urbano PESOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$ 16.700,00) finales; los Caldenes, Villa Reynolds o domicilios que superen los 9 km de distancia partiendo desde el Edificio Judicial Ramiro Podetti de Villa Mercedes, PESOS DIECINUEVE MIL (\$ 19.000,00) finales.

Todos los importes detallados precedentemente, se incrementarán en un sesenta por ciento (60%) durante el segundo cuatrimestre de vigencia del contrato, con más un cuarenta por ciento (40%) durante el tercer cuatrimestre de vigencia del contrato.

c) Por cada Integración de juntas médicas clínicas, PESOS VEINTISEIS MIL (\$26.000,00) finales, durante el primer cuatrimestre de vigencia del contrato (mayo/ agosto del año 2024); PESOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS (\$ 41.600,00) finales durante el segundo cuatrimestre de vigencia del contrato (septiembre / diciembre del año 2024); y PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHENTA (\$ 54.080,00) finales durante el tercer cuatrimestre de vigencia del contrato (enero / abril 2025).

Los pagos se efectuarán dentro de los 15 días hábiles administrativos, a mes vencido, desde la presentación de la facturación acompañada por el listado de las prestaciones efectuadas, la que deberá contar con la conformidad de la Responsable de la Oficina de Recursos Humanos de la Segunda Circunscripción.

QUINTA: En caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte del LOCATARIO, es decir si éste no realizara las tareas mensuales pactadas, EL LOCADOR no pagará el abono pertinente inter no sea prestado debidamente el servicio con la correspondiente conformidad.

SEXTA: INCUMPLIMIENTO. RESOLUCION. Ante el incumplimiento por parte de EL LOCATARIO de alguna de las obligaciones que por este contrato asume, EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA tendrá derecho a resolver el

presente contrato sin necesidad de interpelación previa alguna, toda vez que en tal caso la mora se entenderá producida en forma automática. Ello sin perjuicio de reclamar los daños y perjuicios que el incumplimiento ocasione.

SEPTIMA: RESCISIÓN. Este convenio podrá ser rescindido por EL LOCADOR, previa notificación por carta documento u otro medio fehaciente, con treinta días de anticipación a EL LOCATARIO. Esta situación no dará derecho a las partes a reclamo de resarcimiento alguno.

OCTAVA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. El silencio ante algún incumplimiento de la otra parte, no deberá interpretarse como consentimiento del mismo, modificación del presente contrato o renuncia a realizar los reclamos que por este contrato o por ley correspondan. Toda modificación del presente contrato requerirá para su validez el consentimiento escrito de ambas partes.

NOVENA: PAUTAS COMPLEMENTARIAS DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN ATENCIÓN AL FIN PÚBLICO. Toda cuestión que se suscitare y no estuviera contemplada en el presente Contrato, por cuanto sus especificaciones son enunciativas y no taxativas, serán resueltas de común acuerdo entre las partes, conforme a las pautas de cumplimiento del fin público perseguido.

DECIMA: COMPETENCIA. A todos los efectos que hubiere lugar, ambas partes constituyen domicilios legales en los ut supra indicados, donde se tendrán por válidas las notificaciones y citaciones de cualquier índole y acuerdan someterse a la Jurisdicción Ordinaria Competente del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, con renuncia expresa al Fuero Federal y a cualquier otro fuero que pudiere corresponder.

DECIMA PRIMERA: SELLADO. El presente contrato debe ser intervenido por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos de la Provincia de San Luis, según Ley Impositiva Anual para el ejercicio 2024.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Luis a días del mes de abril de 2024.-

**CONTRATO POR SERVICIOS MEDICOS PARA LA CONFORMACION
DE JUNTAS MÉDICAS**

En la ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, a días del mes de Abril de 2024, entre el Superior Tribunal de Justicia, en adelante EL LOCADOR, representado en este acto por su Presidente, Dr. Eduardo Segundo Allende, constituyendo domicilio legal en calle 9 de Julio 934 de la Ciudad de San Luis, por una parte; y por la otra el médico MACIULIS MARCELO VICTOR, D.N.I. 17.352.941, MP. P-2151, constituyendo domicilio en Calle Ingeniero Abel Gutiérrez N° 673 de la Ciudad de Villa Mercedes, en adelante EL LOCATARIO, convienen en celebrar el presente contrato de prestación de servicios médicos conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL LOCATARIO se obliga a conformar las Juntas Medicas que surgieran por razones de salud y que sean solicitadas por la Dirección de Recursos Humanos, para Empleados, Funcionarios y Magistrados de la Segunda Circunscripción Judicial.

SEGUNDA: La prestación del servicio se realizará según las siguientes pautas:

a) Para los casos en que se solicite la realización de una Junta Médica, la misma quedará integrada tal como indica el art 13 del Régimen de Licencias vigente (Acuerdo 561/18) el que lo modifique, complemente o reemplace. La notificación de fecha y hora como así también el listado de los agentes a los cuales se le realizará la correspondiente Junta Medica serán confeccionados por la Oficina de Recursos Humanos de la Segunda Circunscripción Judicial.

b) El traslado y gastos de movilidad corren por exclusiva cuenta del LOCATARIO.

TERCERA: DURACIÓN. EL presente tiene vigencia a partir del día 11 de Mayo de 2024 hasta el 30 de abril de 2025.

CUARTA: PRECIO Y FACTURACIÓN. EL LOCADOR abonara al

LOCATARIO mensualmente, por los servicios acordados, los siguientes importes:

Por cada Integración de juntas médicas clínicas, desde el 11 de mayo al 31 de agosto del año 2024, la suma de PESOS VEINTISEIS MIL (\$ 26.000,00) finales; desde el 01 de septiembre al 31 de diciembre del año 2024, la suma de PESOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS (\$ 41.600,00) finales; y desde el 01 de enero hasta el 30 de abril del año 2025, la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHENTA (\$ 54.080,00) finales.

Los pagos se efectuarán dentro de los 15 días hábiles administrativos, a mes vencido y previa presentación de la facturación acompañada por el listado de las prestaciones efectuadas, la que deberá contar con la conformidad de la Responsable de la Oficina de Recursos Humanos de la Segunda Circunscripción.

QUINTA: En el caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte del LOCATARIO, es decir si éste no realizara las tareas mensuales pactadas, EL LOCADOR no pagará el abono pertinente inter no sea prestado debidamente el servicio con la correspondiente conformidad.

SEXTA: INCUMPLIMIENTO. RESOLUCION. Ante el incumplimiento por parte de EL LOCATARIO de alguna de las obligaciones que por este contrato asume, EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA tendrá derecho a resolver el presente contrato sin necesidad de interpelación previa alguna, toda vez que en tal caso la mora se entenderá producida en forma automática. Ello sin perjuicio de reclamar los daños y perjuicios que el incumplimiento ocasione.

SEPTIMA: RESCISIÓN. Este convenio podrá ser rescindido por EL LOCADOR, previa notificación por carta documento u otro medio fehaciente, con treinta días de anticipación a EL LOCATARIO. Esta situación no dará derecho a las partes a reclamo de resarcimiento alguno.

OCTAVA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. El silencio ante algún incumplimiento de la otra parte, no deberá interpretarse como consentimiento del mismo, modificación del presente contrato o renuncia a realizar los reclamos que por este contrato o por ley correspondan. Toda modificación del presente contrato

requerirá para su validez el consentimiento escrito de ambas partes.

NOVENA: PAUTAS COMPLEMENTARIAS DECUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN ATENCIÓN AL FIN PÚBLICO. Toda cuestión que se suscitare y no estuviera contemplada en el presente Contrato, por cuanto sus especificaciones son enunciativas y no taxativas, serán resueltas de común acuerdo entre las partes, conforme a las pautas de cumplimiento del fin público perseguido.

DECIMA: COMPETENCIA. A todos los efectos que hubiere lugar, ambas partes constituyen domicilios legales en los ut supra indicados, donde se tendrán por válidas las notificaciones y citaciones de cualquier índole y acuerdan someterse a la Jurisdicción Ordinaria Competente del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, con renuncia expresa al Fuero Federal y a cualquier otro fuero que pudiere corresponder.

DECIMA PRIMERA: SELLADO. El presente contrato debe ser intervenido por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos de la Provincia de San Luis, según Ley Impositiva Anual para el ejercicio 2024.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Luis a días del mes de abril de 2024.-